

**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O  
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY  
COMITÉ ELECTORAL  
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

RESOLUCION N° 05/2025

Asunción, 20 de febrero de 2025.-

**POR LA CUAL SE RECHAZA LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS POR EL MOVIMIENTO FOLKLORISTAS UNIDOS POR SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA.**

**VISTO:** Las candidaturas presentadas por el Movimiento Folkloristas Unidos, presentada en secretaría el día 05 de febrero ppdo. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Estatutos Sociales de la Entidad establecen cuanto sigue en el inc. g) del Art. 75 cuanto sigue: “*Los candidatos a cargos electivos en la asociación, organizarán listas que deberán contemplar y estar sujetas a los siguientes requisitos: a)...b)...g) Cada lista, que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la asociación con treinta días de anticipación a la fecha de Asamblea General, las mismas deberán estar firmadas por cada uno de los candidatos propuestos y deberá estar acompañada de los informes de antecedentes penales y judiciales de cada uno de los candidatos propuestos. El incumplimiento de estos requisitos invalidará la presentación con relación al candidato. Pudiendo subsanarse este incumplimiento dentro del plazo establecido por el comité electoral...*”

Que, en este sentido, el Consejo Directivo ha convocado a Asamblea General Ordinaria, de conformidad a los Estatutos, para el día 05 de marzo de 2025, siendo dictada la Resolución N° 02/2025 por este Comité Electoral, estableciendo el Cronograma Electoral, de conformidad a la Convocatoria, a los Estatutos Sociales y al Reglamento Electoral aprobado por Resolución N° 01/2025, también de este Comité, que a su vez, fuera aprobado por el Consejo Directivo.

Que, dicho Cronograma Electoral, ha fijado como fecha tope de presentación de lista de candidaturas el día 03 de febrero de 2025, respetando lo dispuesto en el inc. g) del Art. 75 de los Estatutos Sociales, en los siguientes términos: “**INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATURAS:** desde el día 27/01/2025 hasta las 13:00 hs. del 03/02/2025, en la forma y con los requisitos dispuestos en el Art. 27 del R.E. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 6318/19 que modifica el Art. 258 de la Ley 834/96 para la presentación de candidaturas y su correspondiente inscripción indefectiblemente las candidaturas deberán presentarse en **Lista Completa para cargos pluripersonales, caso contrario, serán inhabilitadas.** Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y acompañar la documentación requerida, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 inc. g).”

Que, la Convocatoria realizada por el Consejo Directivo fue dada a publicidad a través de dos diarios de circulación nacional dando cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos y, el Comité Electoral, también ha dado suficiente publicidad al Cronograma Electoral, publicando el mismo en el panel de la Sede Social y, adicionalmente, publicando la resolución por medio del sitio web de la entidad.

Que, el Art. 39 de la Ley 635/95 dispone: “*Motivación. Naturaleza de los plazos. Prescripción.*”

  
The stamp is circular with the text "ENTIDAD DE ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES" around the top edge and "Comite Electoral" around the bottom edge. In the center, it says "aie" in a stylized font with "PARAGUAY" underneath.

**ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS, INTERPRETES O  
EJECUTANTES, AIE – PARAGUAY  
COMITÉ ELECTORAL  
ELECCION DE AUTORIDADES PERIODO 2025-2029  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 05 DE MARZO DE 2025**

*Las resoluciones administrativas deben ser motivadas.*

**Los plazos procesales de esta Ley son perentorios e improrrogables. No habrá ampliación en razón de la distancia.**

*Las acciones que impugnen resoluciones dictadas por un órgano partidario, de movimiento político o de alianza electoral prescribirán a los treinta días de su notificación.”*

Que, ante la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos y la indubitable presentación extemporánea realizada por el Movimiento Folkloristas Unidos, corresponde tener por extemporánea la presentación realizada y por rechazada la inscripción de la misma para participar en la Asamblea General Ordinaria prevista para el día 05 de marzo de 2025.

POR TANTO, EL COMITÉ ELECTORAL, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la inscripción de las candidaturas propuestas por el Movimiento Folkloristas Unidos por su presentación extemporánea.
2. **REVOCAR** la acreditación de sus respectivos apoderados.
3. **REMITIR** copia de la presente resolución al Consejo Directivo
4. **ANOTAR, notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento y Art. 52 de la Ley 635/95, registrar y cumplido, archivar.**

  
